

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

BAUTISTA REO PR CORP.,

Recurrida,

v.

JUAN RAMÓN
ZALDUONDO VIERA t/c/c
JUAN R. ZALDUONDO
VIERA; MAGDALENA
EMILIA MACHICOTE
RAMERY t/c/c
MAGDALENA E.
MACHICOTE
ZALDUONDO, por sí y en
representación de la
sociedad legal de
gananciales por ambos
compuesta; JOSÉ
ALBERTO MERCADO
FERNÁNDEZ, SONIA
ORTIZ TORRES, por sí y en
representación de la
sociedad legal de
gananciales compuesta por
ambos; MULTIPLAZA DE
PUERTO RICO, INC.
(ANTES RIOCE
INVESTMENT, INC.);
VERDEGALES, INC.;

Recurrida,

JFQ HOLDINGS, LLC.,

Interventora-Peticionaria.

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de
Bayamón.

Civil núm.:
BY2022CV00295.

Sobre:
ejecución de hipoteca,
propiedad comercial.

KLCE202300956

Panel integrado por su presidente, el juez Hernández Sánchez, la jueza Romero García y la jueza Martínez Cordero.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2023.

El 31 de agosto de 2023, la parte peticionaria, JFQ Holdings, LLC, instó este recurso de *certiorari* para que revisáramos la *Resolución* emitida por el foro primario el 3 de agosto de 2023, notificada en esa misma fecha¹. En ella, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, luego

¹ Véase, apéndice del recurso, a las págs. 162-163.

de celebrar una vista evidenciaria el 2 de agosto de 2023², declaró sin lugar la solicitud de la peticionaria para que se dejara sin efecto la subasta en ejecución de sentencia celebrada el 11 de abril de 2023, en la cual se adjudicó la buena pro de la misma a la peticionaria. El tribunal concluyó que, de los documentos que obraban en autos y de los testimonios recibidos en sala, no se desprendía irregularidad o defecto alguno en el proceso de subasta llevado a cabo.

Evaluated el recurso, la oposición a la expedición del recurso³, así como los documentos que obran en el expediente, incluida la transcripción de la vista, este Tribunal concluye que la parte peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, se **deniega** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² La parte peticionaria adjuntó a su recurso la regrabación y la transcripción de la vista. Véase, apéndice del recurso, a la pág. 164.

³ La parte recurrida, Bautista Reo PR Corp., presentó su oposición el 14 de septiembre de 2023.